



Resolución Jefatural

N° 780 -2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE

Lima, 20 de julio de 2021

VISTOS:

El Informe N° 1002-2021-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE-UES de la Unidad de Evaluación y Selección de la Oficina de Gestión de Becas, y demás recaudos contenidos en el Expediente N° 40171-2021 (SIGEDO), y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29837, modificada en su artículo 1 por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - PRONABEC, a cargo del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica y superior, estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29837, señala que la finalidad del PRONABEC es *“contribuir a la equidad en la educación superior garantizando el acceso a esta etapa, de los estudiantes de bajos recursos económicos y alto rendimiento académico, así como su permanencia y culminación”*;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 29837, establece que el PRONABEC podrá crear o administrar otras modalidades de becas y créditos educativos para atender las necesidades del país, así como a poblaciones vulnerables o en situaciones especiales;

Que, el literal b) del artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 29837, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, en adelante el Reglamento, establece que las Bases *“son las reglas de carácter público que establecen el procedimiento, las etapas, los requisitos, condiciones, criterios de priorización, beneficios, derechos u obligaciones, formatos, u otros aspectos de los procesos de selección de los beneficiarios”*;

Que, el artículo 22 del Reglamento señala que, la Beca Especial “es una beca que se otorga con el objetivo de fortalecer el capital humano, atendiendo las necesidades del país, así como a pobladores vulnerables o en situaciones especiales, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 29837”; y “(...) financia estudios técnicos y superiores desde la etapa de educación básica cuando corresponda; estudios relacionados con los idiomas desde la etapa de educación básica; estudios de especialización, diplomados, pasantías, intercambio y movilidad estudiantil; estudios de programas y pasantías de perfeccionamiento profesional y de competencias técnicas dirigidas a capacitar y formar de manera especializada a profesionales técnicos egresados de la Educación Superior Tecnológica; en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general. Además, financia programas de capacitación o de formación continua, de corto o mediano plazo, ofrecidos por Instituciones de Educación Superior u otros centros de formación”. (...);

Que, por su parte, el artículo 25 del Reglamento precisa que el proceso de concurso y otorgamiento de las becas en sus diversos componentes se realiza conforme a lo dispuesto en el Reglamento y en las disposiciones específicas establecidas en las Bases que se aprueben para tal efecto, debiendo realizarse de manera pública, y difundirse a través de medios de comunicación masiva;

Que, de conformidad con el literal a) del artículo 47 del Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado por la Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, la Oficina de Gestión de Becas tiene entre sus funciones, la de formular las normas y documentos técnicos para el diseño, convocatoria, selección, otorgamiento, evaluación y el cierre de becas nacionales e internacionales que otorga el Programa; así también el literal a) de su artículo 49 señala entre las funciones de la Unidad de Evaluación y Selección de dicha Oficina, proponer el diseño de las becas y elaborar los instrumentos técnicos para su implementación;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el diario oficial El Peruano el 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, la misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA y se mantiene vigente hasta la actualidad;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051, 064, 075, 083, 094, 116, 135, 146, 156 y 174-2020-PCM, así como las normas que lo precisan o lo modifican, hasta el lunes 30 de noviembre de 2020;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 30 de noviembre de 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y se establecen medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social; asimismo, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, el mismo que fue prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM, 123-2021-PCM y 131-2021-PCM, vigente a la fecha;

Que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 055-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC del 29 de mayo de 2020, y sus modificatorias, se aprobó la creación de la Beca Especial para atender las necesidades del país, denominada “*Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior*”, como una estrategia dentro del eje de estudios de pregrado en el marco de las Becas Especiales, centrada en estudiantes talentosos de universidades privadas, escuelas de educación superior e institutos tecnológicos y pedagógicos, públicos y privados, que se hayan visto afectados directa o indirectamente ante la declaratoria de la Emergencia Sanitaria y del Estado de Emergencia Nacional. Asimismo, fueron aprobados los instrumentos de naturaleza técnica denominados “*Expediente Técnico de la Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior – Convocatoria 2020*”, y “*Bases del Concurso de Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior – Convocatoria 2020*”, que fue dirigida a estudiantes de universidades privadas, escuelas de educación superior o institutos tecnológicos y pedagógico públicos o privados, matriculados entre el segundo y antepenúltimo ciclo académico durante el semestre 2019-II y que acreditaban, como mínimo, tercio superior, además, de acreditar alguno de los supuestos de vulnerabilidad económica señalados en las Bases del concurso. La Beca cubrió los costos académicos y de manutención, y su duración es de 1 año de estudios (10 meses académicos), para el otorgamiento de hasta 14,000 becas a nivel nacional;

Que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 135-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC de fecha 2 de setiembre de 2020, y sus modificatorias, se aprobó el instrumento de naturaleza técnica denominado “*Bases del Concurso de Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior – Convocatoria 2020-II*”, dirigida a estudiantes de universidades privadas, universidades públicas, escuela de educación superior o institutos, públicos y privados (tecnológicos y pedagógicos), matriculados entre el segundo y antepenúltimo ciclo académico durante el semestre 2019-II, que acreditaron, como mínimo, medio superior; además de acreditar alguno de los supuestos de vulnerabilidad económica enumerados en las Bases del concurso. Entre los beneficios otorgados estuvieron los costos por manutención (para IES Públicas) y costos académicos (para IES Privadas), de acuerdo al tipo de Institución de Educación Superior y su duración es de 10 meses de estudio (hasta julio 2021), para el otorgamiento de hasta 10,000 becas a nivel nacional;

Que, en el marco de la Emergencia Sanitaria y del Estado de Emergencia Nacional a consecuencia del brote del COVID-19, y en atención a la autorización realizada mediante el Decreto Supremo N° 125-2021-EF, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N°110-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC de fecha 21 de junio de 2021, modificada mediante Resolución Directoral Ejecutiva N°121-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC de fecha 08 de julio de 2021 y Resolución Directoral Ejecutiva N°133-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC de fecha 19 de julio de 2021, se aprobó la incorporación de la Sexta Disposición Complementaria Final y el Anexo N° 10 de las Bases del Concurso Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior – Convocatoria 2020, asimismo, se aprobó la incorporación de la Sexta Disposición Complementaria Final y el Anexo N° 11 a las Bases del Concurso Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior – Convocatoria 2020-II, ello con la finalidad de aprobar la ampliación del plazo de duración de la beca de agosto a diciembre del 2021, como una medida extraordinaria ante la ampliación del Estado de Emergencia;

Que, la ampliación de la duración de la “Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior, Convocatoria 2020-I y 2020-II” financia los beneficios desde el momento de la emisión de la Resolución Jefatural de la ampliación de la beca y según

la malla curricular o plan de estudios de la IES. Esta ampliación no podrá exceder al 31 de diciembre 2021, incluso cuando suspenda la beca;

Que, mediante el informe de vistos, la Unidad de Evaluación y Selección indica que en cumplimiento de lo indicado en el ítem VI respecto al cronograma para la aceptación de la ampliación de la beca del Anexo de la Resolución Directoral Ejecutiva N°110-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC denominado "*Alcances y beneficios de la ampliación de la duración de la Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior*", dicha etapa inició el 08 de julio de 2021 y culmina el 22 de julio de 2021, vencido el plazo de aceptación se considera al becario como NO ACEPTANTE y su beca culminará indefectiblemente, como máximo, en julio de 2021. Asimismo, en el indicado Anexo se precisa que entre los días 20 al 26 de julio de 2021 la Oficina de Gestión de Becas publicará las resoluciones jefaturales que aprueben las listas de aceptantes. Asimismo, se señala que dicha publicación no afecta el plazo de aceptación para el resto de becarios, quienes podrán realizar el procedimiento de aceptación de la ampliación del plazo de duración de la beca conforme al cronograma del concurso;

Que, el ítem *III. Requisitos para la ampliación de la beca* de los anexos 10 y 11 de las Bases de los concursos Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior, Convocatorias 2020-I y 2020-II, señala los requisitos para que los becarios de dichos concursos puedan optar por solicitar la ampliación de la duración de la beca, de acuerdo a lo siguiente: *a. Ser becario¹ de la Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior, Convocatoria 2020 (Convocatoria 2020-II, para los becarios de la segunda convocatoria). b. Estar cursando como máximo el penúltimo semestre académico al 2021-I o culminando el último ciclo académico, según malla curricular, entre los meses de agosto a diciembre del 2021 (regímenes semestrales) o el último año académico al 2021 (regímenes anuales). c. Suscribir el Formato de Aceptación de la ampliación de la duración de la "Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior, Convocatoria 2020 (Convocatoria 2020-II, para los becarios de la segunda convocatoria)". En caso el becario sea menor de edad, esta debe ser suscrita por su padre, madre o apoderado registrado durante su postulación al concurso;*

Que, asimismo, el ítem *V. "Procedimiento de Aceptación de la Beca"* de los Anexos 10 y 11 de las Bases de los concursos Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior, Convocatoria 2020-I y 2020-II, señala lo siguiente: *i. Para la aceptación de la ampliación de la duración de la beca, el becario debe suscribir electrónicamente el "Formato de Aceptación de la Ampliación de la duración de la Beca" que se indica en el numeral VII, en la Intranet del Becario del SIBEC de conformidad con el cronograma establecido en el numeral VI. ii. Vencido el plazo de aceptación se considera al becario como NO ACEPTANTE y su beca culminará indefectiblemente, como máximo, en julio de 2021. iii. En caso el becario sea menor de edad, el Formato de Aceptación debe ser suscrito por su padre, madre o apoderado registrado durante su postulación al concurso. iv. La Oficina de Gestión de Becas emite la Resolución Jefatural que apruebe la relación de becarios aceptantes de la ampliación de la duración de la beca, en base al reporte que genere el SIBEC;*

Que, en ese sentido, la Unidad de Evaluación y Selección señala que, de conformidad con el cronograma establecido para la aceptación de la ampliación de la

¹ La Oficina de Gestión de Becas registra la información sobre los becarios en el Módulo de aceptación. Para tal efecto se considera a los becarios que no se encuentren en alguna causal de pérdida de beca o en un procedimiento de nulidad, según el Sistema Integrado de Becas y Crédito Educativo, vigente a la fecha de aprobación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva

duración de la beca, y de acuerdo a la información registrada en el Reporte Nominal de Formalización de la ampliación de la beca, hasta el 20 de julio de 2021, se tiene que 11,107 (once mil ciento siete) becarios continuadores del concurso Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior, Convocatoria 2020-I y 8,333 (ocho mil y trescientos treinta y tres) becarios continuadores del concurso Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior, Convocatoria 2020-II aceptaron la ampliación de la beca, y firmaron digitalmente el "Formato de aceptación de la ampliación de la duración de la beca" los cuales cumplen con los requisitos solicitados para proceder con la ampliación de plazo de duración la beca;

Que, por lo expuesto, se determina que lo señalado por la Unidad de Evaluación y Selección se enmarca dentro de lo dispuesto en las Bases de los Concursos Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior, Convocatoria 2020-I y 2020-II; por lo tanto, al amparo del marco normativo expuesto, resulta precedente emitir el acto resolutivo que así lo disponga, y;

Con el visto de la Unidad de Evaluación y Selección de la Oficina de Gestión de Becas, y;

Conforme a lo normado en la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley 30281, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU y el Manual de Operaciones aprobado con Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la primera lista de 11,107 (once mil ciento siete) de becarios continuadores del concurso Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior, Convocatoria 2020-I que suscribieron el formato de aceptación de la ampliación de la duración de la beca, conforme al Anexo 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Aprobar la primera lista 8,333 (ocho mil y trescientos treinta y tres) de becarios continuadores del concurso Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior, Convocatoria 2020-II que suscribieron el formato de aceptación de la ampliación de la duración de la beca, conforme al Anexo 2 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- Notificar electrónicamente la presente Resolución, a las personas cuyos datos figuran en los anexos que forma parte de la presente Resolución, a la Oficina de Administración y Finanzas, a la Oficina de Innovación y Tecnología, a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional y a las Unidades de Coordinación y Cooperación Regional del PRONABEC.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[FIRMA]